



Abraham Lincoln School

Arica

REGLAMENTO EVALUACION EDUCACION BASICA Y MEDIA

El siguiente reglamento tiene su base en los decretos exentos 511/97; 107/03(E. Básica) y 112/99, 83/01 (E: Media) que además de precisar las disposiciones relativas a evaluación, calificación y promoción que deben cumplir todos los establecimientos educacionales del país que imparten educación básica y media.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: El Colegio Abraham Lincoln aplicará un régimen semestral.

Art. 2º: Las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar, regirá a los alumnos de todos los niveles de educación básica y media del establecimiento.

Art. 3º: El Consejo Técnico del Colegio Abraham Lincoln establece el presente reglamento de evaluación, el que será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados a más tardar al momento de la matrícula, en la primera reunión de apoderados y en la pagina web del establecimiento. Una copia del mismo será enviada, para su información, al Departamento provincial de Educación.

DE LA EVALUACION

Art. 4º: Al inicio del año escolar se aplicará a todos los alumnos una evaluación diagnóstica en todas las asignaturas, tanto en los niveles de educación PRE-básica, básica o media, para determinar las capacidades, destrezas y aptitudes por parte del alumno.

Esta evaluación se ponderará en términos porcentuales, estableciendo un 60% como **logrado**. Cualquier porcentaje inferior a esta cifra se considerará como **no logrado**.

- Las evaluaciones parciales finales semestrales de cada asignatura se obtendrá calculando el promedio aritmético de las notas obtenidas durante el semestre. Se expresará en un entero con un decimal aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.
- Los aprendizajes de los alumnos serán evaluados de acuerdo a su ritmo, habilidades y aptitudes, con técnicas e instrumentos donde prime lo formativo a lo sumativo, de manera de demostrar los logros en el aprendizaje.
- Los alumnos durante el semestre, serán evaluados aplicando procedimientos adecuados a sus potencialidades y limitaciones. Estos instrumentos deben ser preparados considerando las diferencias individuales en lo intelectual y afectivo.
- Los resultados de las evaluaciones se le comunicarán al alumno en un plazo máximo de siete días hábiles.
- Los padres y apoderados serán informados de las calificaciones obtenidas por los alumnos mediante un Informe Parcial de notas. Este Informe se entregará en las reuniones de apoderados.
- Se aplicará evaluación diferenciada a todo alumno que presente alteraciones permanentes o que por impedimentos circunstanciales no puedan cursar en forma regular una actividad o asignatura durante un período del año lectivo y que presenten certificado de un especialista anualmente.

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 5º: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para registrarlas al término del año escolar; se anotarán en escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un entero y con un decimal aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente, tanto en E. Básica como en E. Media. Para estos efectos se consideran actividades de experimentación, elaboración de informes, eventos especiales de evaluación, cumplimiento y calidad de tareas, autoevaluación y coevaluación.

La calificación mínima de aprobación final será 4.0 (cuatro coma cero)

Art. 6º: Cuando un alumno no asiste a una evaluación fijada con anterioridad, debe presentar certificado médico para una nueva evaluación, que será programada por el profesor de asignatura y el coordinador pedagógico. Al no presentar certificado médico, se aplicará la evaluación al reintegrarse al colegio.

Art. 7º: Si el alumno se niega a realizar la evaluación, sea cual sea la asignatura, será evaluado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). En las asignaturas de Artes Visuales, Artes Musicales y Educ. Física, las evaluaciones son de proceso, lo que implica que las evaluaciones de término no excederán las 4 clases.

Art. 8º: Las calificaciones parciales límites como 3,9 (tres coma nueve) serán resueltas por la Dirección y el profesor de la asignatura, en estos casos se aplicará una evaluación adicional para su promoción. El alumno aprobará la asignatura con nota 4,0 (cuatro coma cero) en caso de aprobar dicha prueba adicional con cualquier calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero)

Art. 9º: Las calificaciones parciales serán las que se obtengan como resultado de trabajos escritos, interrogaciones orales, trabajos prácticos, dictados, confección de obras plásticas, taller de investigación, etc., ya sean en forma individual o grupal.

Art. 10°: Durante el semestre la cantidad mínima de evaluaciones será la siguiente:

ASIGNATURA DE:	SEMESTRE N° DE CALIFICACIONES
8 y 9 horas semanales	5 Notas como mínimo
6 y 7 horas semanales	4 Notas como mínimo
4 y 5 horas semanales	3 Notas como mínimo
2 y 3 horas semanales	2 Notas como mínimo

Cuando el alumno no tuviera en alguna(s) asignatura(s) el mínimo de calificaciones por causales, tales como: Licencia Médica del alumno o del docente, el Profesor Jefe y el Encargado de la coordinación técnica pedagógica, podrán calcular el promedio semestral de las calificaciones existentes.

Art. 11°: Las Calificaciones anuales, se obtendrán del promedio aritmético de las notas obtenidas durante todo el proceso, con un decimal, aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

Art. 12°: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados, junto con el Informe de Calificaciones, en forma trimestral y/o semestral.

Art. 13°: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de RELIGION, no incidirá en su promoción escolar.

Art. 14°: La evaluación de los objetivos fundamentales transversales y de la asignatura de Consejo de curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

DE LA PROMOCION

Art. 15°: Para la promoción de los alumnos de Enseñanza Básica y Media, se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio del establecimiento, en conjunto con la asistencia a clases. La asistencia para ser promovido un alumno debe ser igual o superior al 85% anual.

Por razones de salud u otras debidamente justificadas la Dirección del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos que posean porcentajes menores de asistencia.

Art. 16°: Logro de objetivos

- a) Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

Cuando los ramos reprobados sean dos, el promedio general deberá ser 5,0 (cinco coma cero) o superior, considerando en este promedio las dos asignaturas deficientes.

Art. 17°: Para el cálculo de las calificaciones finales, que permitan determinar la promoción y/o repitencia, se tomara el siguiente procedimiento basado en exámenes finales durante la primera quincena de diciembre:

En el evento que el estudiante posea promedio final inferior a 6,0 en las asignaturas de LENGUAJE, MATEMATICA, HISTORIA, BIOLOGIA, FISICA, QUIMICA O EN CUALQUIER ASIGNATURA DEL PLAN DIFERENCIADO, deberá realizar un examen final, que contendrá los principales contenidos del año, temario que será entregado, a lo menos 15 días anteriores a la evaluación. La ponderación de las calificaciones será la siguiente:

Promedio anual, corresponderá al 70 % de la calificación final anual

Calificación del examen, corresponderá al 30% de la calificación final anual.

Por cuanto los estudiantes que concluyan su año escolar con nota igual o superior a 6,0 en las asignaturas antes mencionadas, quedaran eximidos de la aplicación de los exámenes.

Art. 18°: La situación de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 19°: El establecimiento se obliga a ingresar los datos contenidos en las Actas del Registro Nacional (SIGE) y mantener un archivo encuadrado de las Actas por nivel y período.

Art. 20°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación o la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, dentro del ámbito de su competencia.

.....